

SEÑORES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CHEVYPLAN S.A.
CONTRA ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y LUIS EDUARDO
MORALES CARDOSO
RAD.: 41-001-41-89-005-2020-00426-00**

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254 de El Espinal Tolima, tarjeta profesional No. 33.585 expedida por el C.S.J., estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 20 de mayo de 2021 con el propósito de que se revoque en su totalidad, teniendo como fundamento los argumentos que a continuación se exponen:

Por medio de la providencia recurrida se ordena requerir a la parte actora para que proceda con la notificación del demandado Andrés Felipe Morales Guzmán so pena de decretar el desistimiento tácito, sin embargo, por medio de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020 se allegó al juzgado la constancia de la realización del trámite de notificación del demandado en cita, al correo electrónico a.morales0139@gmail.com con el acuse de recibo certificado por Servientrega, dando cumplimiento a lo regulado por el Decreto 806 de 2020.

En ese orden, y habiéndose realizado con anterioridad la notificación requerida por el despacho, solicito respetuosamente se deje sin efectos dicha decisión, se abstenga de decretar el desistimiento tácito por encontrarse demostrado el cumplimiento de la carga procesal impuesta, y en su lugar, se efectúe el control de términos respectivo.

PRUEBAS:

Se anexan los soportes del envío de los memoriales al juzgado y de la notificación electrónica remitida al demandado Andrés Felipe Morales Guzmán.

Cordialmente

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

C.C. 5.902.254 de El Espinal Tolima

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

Cel: 3115705785 (Whatsapp)

E-mail: admin@abogadoantonionunez.com (Inscrito en el Registro Nacional de Abogados)

VISG

MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A CONTRA ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO rad 2020-00426

Lunes, Noviembre 23, 2020 10:40 -05



admin@abogadoantonionunez.com admin@abogadoantonionunez.com

Para

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA.

Actuando como apoderado de la parte actora, me permito adjuntar en formato (pdf) memorial aportando trámite dado de cara a efectuar la notificación del demandado dentro del proceso citado en el asunto del presente mensaje.

Es importante precisar que los documentos remitidos en la notificacion tambien se pueden visualizar en el certificado de entrega (icono de click "archivos adjuntos" ubicado en la parte superior izquierrda)

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

T.P. 33.585 del C.S.J.

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

Móvil 311-5705785

Email: admin@abogadoantonionunez.com

PDF NOTIFICACION_DECRETO_806_DE_2020.pdf

8.2 MiB



PDF CERTIFICADO DE ENTREGA.pdf

8.3 MiB



PDF MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE CHEVYPLAN S.A CONTRA ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO r...

970 KiB





ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
ABOGADO
Carrera 9 No. 8-38
Teléfono: 098 2483389 Telefax: 098 2486207 Cel. 3115705785
E.MAIL: antonionunez1954@hotmail.com
Espinal Tolima

**SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE NEIVA HUILA.**
SU DESPACHO.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO
RAD No: 2020-00426-00

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 8 de la parte resolutive del decreto 806 de 2020, me permito remitir por correo electrónico el tramite adelantado de cara a efectuar la notificación personal del mandamiento de pago del demandado (a) **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN** identificado con C.C. 7.727.256, enviada al correo electrónico a.morales0139@gmail.com con el acuse de recibo certificado por entrega conforme lo establece la normatividad vigente. Por lo tanto solicito se realice el control de términos a lugar.

Por último, para dar aplicación con lo dispuesto en la norma antes citada el correo del suscrito apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es admin@abogadoantonionunez.com

Adjunto:

Copia solicitud de crédito donde el demandado suministró el correo electrónico.

Acuse de Recibo suministrado por e-entrega en formato pdf.

Atentamente,

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
C. C: 5. 902. 254 Espinal
T P: 33.585 del C. S de la J.

DÍA	MES	AÑO
05	MAYO	2016
DEUDOR	CODEUDOR	
<input checked="" type="checkbox"/>		
NIVEL 01-4		

CONTRATO 613941 GRUPO 6003 AFILIACIÓN 198

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: Moreno SEGUNDO APELLIDO: Guzmán NOMBRES: Andrés Pérez

TIPO DE DOCUMENTO: CC NO. DE IDENTIFICACIÓN: 7727256 FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 27 MES 7 AÑO 1983 ESTADO CIVIL: Soltero SEXO: M

PROFESIÓN: Saculador NIVEL ACADÉMICO: UNIVERSITARIO

CORREO ELECTRÓNICO: marcela.0137@gmail.com

DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DECLARA RENTA? SI

TIPO DE VIVIENDA: PROPIA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: C1149 #7-70 Apto 405 ESTRATO: 5 PAÍS: Colombia CIUDAD: Nueva DEPARTAMENTO: Huila

PROPIA: FAMILIAR: ARRENDADA:

AÑOS EN LA RESIDENCIA: 1 TELÉFONO: 876 8974 CELULAR: 3004540087

NOMBRE ARRENDADOR: _____ TELÉFONO ARRENDADOR: _____ VALOR ARRIENDO: _____

DIRECCIÓN DONDE DESEA RECIBIR SU EXTRACTO: _____ DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: 1 DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: _____ CORREO ELECTRÓNICO: OTRA: CUAL?: _____

DATOS DEL CÓNYUGE

PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ NOMBRES: _____

TIPO DE DOCUMENTO: CC NO. DE IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ CELULAR: _____ SEXO: M

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: _____ CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____ TELÉFONO: _____

EMPRESA EN LA QUE LABORA: _____ DIRECCIÓN LABORAL: _____ TELÉFONO: _____ TIEMPO DE SERVICIO: _____

SI ES INDEPENDIENTE DILIGENCIA: _____ ACTIVIDAD: _____ ANTIGÜEDAD: _____ DIRECCIÓN NEGOCIO: _____ TELÉFONO NEGOCIO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL SOLICITANTE

COO/GO CIU: _____ EMPLEADO: INDEPENDIENTE: INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS: PENSIONADO:

TRANSPORTADOR: CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS: OTRO: CUAL?: _____

NOMBRE DE LA EMPRESA: Profesional CARGO: Profesional ANTIGÜEDAD LABORAL: _____

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: CLS # 9-74 TIPO DE CONTRATO: TEMPORAL

TELÉFONO DE LA EMPRESA: 871 8936 INDEFINIDO: OTRA: CUAL?: _____

FIJO:

SOLO PARA INDEPENDIENTES

*TAMAÑO DE LA EMPRESA: PEQUEÑA MICROEMPRESA: PEQUEÑA: MEDIANA: GRANDE: NÚMERO DE EMPLEADOS: _____

DATOS CONTADOR: NOMBRE: _____ TELÉFONO: _____ CELULAR DEL CONTADOR: _____ CIUDAD: _____

INFORMACIÓN Y EXPERIENCIA FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES			GASTOS MENSUALES		
	SOLICITANTE	CONYUGUE		SOLICITANTE	CONYUGUE
SUELDOS	\$ 3.900.000	\$	ARRJ ChevyPlan	\$ 1.500.00	\$
HONORARIOS	\$	\$	GASTOS DE SOSTENIMIENTO	\$	\$
ARRIENDOS	\$	\$	CUOTAS (DIFERENTE A CHEVYPLAN)	\$	\$
INTERESES	\$	\$	TARJETAS DE CRÉDITO	\$	\$
OTROS	\$	\$	CUOTA CHEVYPLAN	\$ 470.000	\$
TOTAL	\$	\$	DUCCIONES NÓMINA	\$	\$
ESPECIFICAR OTROS			TOTAL	\$	\$

CRÉDITOS VIGENTES CON ENTIDADES DIFERENTES A CHEVYPLAN

ENTIDAD	VALOR CRÉDITO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL	FECHA DE VENCIMIENTO	ENTIDAD	VALOR CUPO	SALDO ACTUAL	CUOTA MENSUAL
				DÍA MES AÑO				

BIENES INMUEBLES, VEHÍCULOS Y OTROS BIENES (INVERSIONES, BONOS, MAQUINARIAS, SEMOVIENTES)

TIPO INMUEBLE	DIRECCIÓN	ESCRITURA	NOTARÍA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	VALOR COMERCIAL	HIPOTECADO A	SALDO CRÉDITO

CLASE DE VEHÍCULO (MOTO, AUTO, CAMPERO)	VALOR COMERCIAL	MARCA	MODELO	SALDO CRÉDITO	PRENDA A FAVOR DE	CUOTA MES

DESCRIPCIÓN OTROS BIENES	SALDO CRÉDITO	VALOR COMERCIAL	PIGNORADO CON

REFERENCIAS

TIPO	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
FAMILIAR	<u>Marcía Moreno Guzmán</u>	<u>Calle</u>	<u>Nueva</u>	<u>876 8974</u>
PERSONAL	<u>José Carlos</u>	<u>Calle</u>	<u>Nueva</u>	<u>316 521173</u>
COMERCIAL				



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA-HUILA.**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8711449

NOTIFICACIÓN PERSONAL

(DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No 806 de 2020)

SEÑOR (A)

ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN

DIRECCION ELECTRONICA: a.morales0139@gmail.com

DD MM AAAA
20 11 2020

Servicio postal autorizado

MAIL CERTIFICADO E-ENTREGA

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
<u>2020-00426-00</u>	<u>EJECUTIVO</u>	DD MM AAAA 07 09 2020 10 09 2020

Demandante

CHEVYPLAN S.A.

Demandado

ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y OTRO

Por intermedio de la presente comunicación, le notifico la providencia calendada el día 07 mes 09 año 2020 y día 10 mes 09 año 2020. Donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del presente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al que se realiza la notificación.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA EL MANDAMIENTO DE PAGO SE ADJUNTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Anexo: Copia informal en formato PDF

- **Demanda con su respectivos anexos**
- **Mandamiento de pago**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS : ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00426-00

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita se aclare el inciso primero del auto calendarado 7 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el cual presentan algunas imprecisiones respecto al tipo de proceso y nombre de demandante. Por ser procedente, al tenor de lo establecido por el artículo 285 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto calendarado 7 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el presente es un **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el NIT No. 830.001.133-7.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR CHEVYPLAN S.A. CONTRA
ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RAD.: 41-001-41-89-005-2020-00426-00

En calidad de apoderado de la parte demandante, solicito muy respetuosamente al despacho se **ACLARE** el auto de fecha 07 de septiembre de 2020 por medio del cual se libra mandamiento de pago, ya que en el inciso primero de dicha providencia erróneamente se hizo referencia a que el demandante era el Banco Popular S.A. Nit 860.077.738-9, que era un ejecutivo singular de menor cuantía y que se había subsanado la demanda, información que no corresponde al presente proceso ya que la entidad demandante es Chevyplan S.A. NIT 830.001.133-7, se trata de un proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía y no hubo lugar a subsanar la demanda porque no existió auto de inadmisión.

Por otro lado, respetuosamente solicito al despacho se remita a mi correo electrónico admin@abogadoantonionunez.com copia de la providencia por medio de la cual se decretan las medidas cautelares.

Es importante precisar que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la presente petición no requiere de la firma del suscrito apoderado ni de ninguna otra formalidad, teniendo en cuenta que es remitido a través del correo electrónico de uso profesional inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,

ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ

C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

Cel: 3115705785 (Whatsapp)

E-mail: admin@abogadoantonionunez.com (Inscrito en el Registro Nacional de Abogados)

VISG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVY PLAN
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00426-00

Luego de analizar el escrito por medio del cual el **BANCO POPULAR S.A.**, con N.I.T. 860.077.738-9, subsana la demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, el juzgado, tiene por subsanadas las falencias de que tratan los artículos 5° y 8° del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, este despacho encuentra que reúnen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el NIT No. **830.001.133-7**, en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.727.256** y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.208.347**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **Diecinueve millones setecientos treinta y seis mil seiscientos pesos moneda corriente (\$19.736.600,00) M/Cte**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. **156371**, suscrito por los demandados a favor de la demandante, más la suma de **\$48.349,00 M/Cte**, que corresponde a intereses moratorias comerciales causados y no pagados vencidos hasta la fecha del **14 de Enero de 2020**, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, más los intereses moratorios comerciales causados y no pagados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el **15 de Enero de 2020**, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- b. Por la suma de **Quinientos treinta y ocho mil seiscientos cinco pesos moneda corriente (\$538.605,00) M/Cte**, por concepto de Capital de Seguros vencidos, más los intereses moratorias comerciales causados y no pagados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el **15 de Enero de 2020**, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: **ORDENAR** a los demandados **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.727.256** y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.208.347**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN** y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: AUTORIZAR para que le sean entregados todos los avisos, oficios, comisorios, edictos, como también retiro de demandas y sus anexos en caso de rechazo de las mismas o cualquier otra circunstancia que lo amerite y títulos que contengan depósitos judiciales y que tenga acceso al expediente a **WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO**, con C. C. No. 1.075.289.110 y tarjeta profesional No. 310.408 del C.S.J., **VIVIAN IVONNE SANCHEZ GUZMAN**, con C.C. No. 1.105.690.653 con tarjeta profesional No. 331.455 del C.S.J. y **JORGE MARIO GIL GALLEGO**, identificado con C.C. No. 1.144.041.906 de Cali y Licencia Temporal No.21.678 del C. S. J., quienes son abogados coordinadores y a **PEDRO SIMÓN TORRES RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 93.117.439, como Auxiliar.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



ASESORIAS JURIDICAS NUÑEZ ORTIZ S.A.S.

SEÑORES

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA - REPARTO SU DESPACHO.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S. A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN y LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO

ASESORIAS JURIDICAS NUÑEZ ORTIZ S.A.S., Sociedad Legalmente constituida, con domicilio en El Espinal Tolima, con NIT No. 901.277.866-9, Representada Legalmente por ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en El Espinal Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254 del Espinal, con Tarjeta Profesional No. 33.585 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 9 No. 8 – 38 del Espinal Tolima, – Telefax. 2486207, Celular Whatsapp: 3115705785, y Correo Electrónico admin@abogadoantonionunez.com, en ejercicio del Poder (Artículo 74 del C. G. del P.) otorgado por CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con NIT. 830001133-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 357 del 07 de Febrero de 1995 de la Notaría Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, D.C., representada legalmente por LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.429.453, domiciliado en Bogotá, D.C., con dirección de notificación en la Carrera 7 No. 75-26 de Bogotá, D.C., Tel. 091-6286820, en el Correo Electrónico: cobrojuridico@chevyplan.com.co y legal@chevyplan.com.co, en razón del Poder legalmente otorgado, de la manera más respetuosa presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, con dirección de notificación en la Carrera 49 # 7 – 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, Correo Electrónico: a.morales0139@gmail.com, Celular Whatsapp: 3004540087, persona que suscribió el Pagaré, constituyó la prenda sobre el Vehículo de **PLACAS IRU-583**, actual poseedor inscrito del vehículo prendado, como también en contra de **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, con dirección de notificación en Carrera 49 # 7 – 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, y Bosque Tamarindo Torre B Apartamento 405 de Neiva Huila, Celular: 3153613295, Correo Electrónico: lemorales6@yahoo.com, quien suscribió el Pagaré como persona natural obligándose en forma solidaria a responder con su patrimonio por las obligaciones adquiridas, para que su despacho resuelva sobre lo siguiente:

PETICIONES

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, con dirección de notificación en la Carrera 49 # 7 – 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, Correo Electrónico: a.morales0139@gmail.com, Celular Whatsapp: 3004540087, persona que suscribió el Pagaré, constituyó la prenda sobre el Vehículo de **PLACAS IRU-583**, actual poseedor inscrito del vehículo prendado, como también en contra de **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, con dirección de notificación en Carrera 49 # 7 – 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, y Bosque Tamarindo Torre B Apartamento 405 de Neiva Huila, Celular: 3153613295, Correo Electrónico:

Carrera 9 No. 8-38 Telefax: 098 2486207 CEL. 3115705785 Espinal Tolima
E.MAIL: admin@abogadoantonionunez.com

lemorales6@yahoo.com, quien suscribió el Pagaré como persona natural obligándose en forma solidaria a responder con su patrimonio por las obligaciones adquiridas a favor de mi mandante CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A., por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- 1.A. Por la suma de **\$19.736.600.00**. M/Cte., por concepto del capital representado en el **Pagaré No. 156371**, suscrito por el demandado a favor de CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
- 1.B.- Por la suma de **\$538.605.00**. M/Cte., por concepto de Capital de Seguros vencidos según **Pagaré No. 156371**, suscrito por el demandado a favor de CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.
- 1.C. Por la suma de **\$48.349.00**. M/Cte., que corresponde a Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados vencidos hasta la fecha del 14 de Enero de 2020, conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré los cuales han sido liquidados dentro de los límites legales para ello.
- 2.- Por los Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$19.736.600.00** M/Cte., que corresponde al capital o saldo insoluto de la obligación desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- 3.- Por los Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré, o en su defecto a la Tasa Máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre la suma de **\$538.605.00**. M/Cte., que corresponde al capital insoluto por concepto de seguros, desde el 15 de Enero de 2020, hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- 4.- Por las costas y agencias en derecho que se ocasionen por el presente proceso, teniendo en cuenta capital e intereses al momento de la presentación de la demanda en la misma forma como lo considera el Código General del Proceso Artículo 28 para determinar la cuantía y establecer competencia.
- 5.- Decretar la prelación crediticia que CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, tiene en su condición de Acreedor Prendario sobre el bien que se relacionará en la solicitud de Medidas Cautelares, el cual fue gravado mediante PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO, suscrita por la parte demandada el 28 de Mayo de 2016.
- 6.- Que se decrete la prelación tanto del crédito como de la garantía prendaria constituida sobre el vehículo automotor de Placas IRU-583 sin perjuicios de las demás medidas que sobre otros bienes se pretendan.

HECHOS

1. La parte demandada ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN y LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, suscribieron a favor de CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES

DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL el día 27 de Mayo de 2016, el **Pagaré No. 156371**, por la suma de \$19.736.600.00 M/Cte. por concepto de capital vencido desde el 14 de Enero de 2020.

2. La parte demandada incumplió en el pago de la obligación desconociendo los acuerdos pactados y consagrados en el Pagaré relacionado en el hecho No.1 del presente escrito.

3. Que por lo anterior los títulos aportados representan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles razón por la cual se solicita se libre MANDAMIENTO DE PAGO.

4.- Que conforme al **Pagaré No. 156371 (Ley Contractual)**, el capital está compuesto por cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del plan al momento del diligenciamiento del pagaré, gastos de cobranza judicial incluidos los honorarios, gastos de Administración, cargas tributarias y/o otros gastos generados ocasionados y sufragados por CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.

5.- Fuera de comprometer su responsabilidad personal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, tanto por la citada PRENDA SIN TENENCIA como por el referido documento (Pagaré), la parte demandada señor ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256, constituyo el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sobre el siguiente Vehículo:

MARCA	:	CHEVROLET
COLOR	:	AZUL ISLANDIA
CHASIS-SERIE No.	:	9GASA58M5HB004940
MOTOR No.	:	LCU*160190168*
LÍNEA	:	SAIL
CLASE DE VEHÍCULO	:	AUTOMOVIL
SERVICIO	:	PARTICULAR
PLACAS	:	IRU-583
MODELO	:	2017
MATRICULADO EN	:	STRIA. INFR. TTO Y TTE. MCPAL NEIVA HUILA
PROPIETARIO	:	<u>ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN</u> , C.C. 7.727:256

6.- En escrito separado además se solicita las medidas preventivas de embargo y secuestro sobre el vehículo dado en prenda se procederá a denunciar otros bienes para su cautela, con el propósito de que se garantice el pago de las obligaciones.

Tal como se indica en el escrito de medidas, se solicita que en el oficio mediante el cual se comunica el embargo del automotor dado en prenda, se debe insertar con precisión que dicho

embargo responde a la garantía real que pesa sobre el vehículo, para que el funcionario de tránsito respectivo tenga en cuenta la prelación de embargo según la Ley.

INFORMACION RELEVANTE

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se tramitará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, razón por la cual se aportan los documentos en formato PDF, no obstante lo anterior, me permito informar que el título valor y los demás documentos originales reposan en mi oficina ubicada en la Carrera 9 # 8 – 38 de la ciudad del Espinal Tolima, dando cumplimiento con lo consagrado en el Artículo 245 del Código General del Proceso.

DERECHO.

Como fundamento de lo pretendido invoco al despacho las siguientes normas jurídicas: Artículos 1601 siguientes y concordantes del Código Civil; Art. 28, 82, 83, 422, 599 y concordantes del Código General del Proceso, Arts. 709, 710, 711 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer de presente proceso por ser de Mínima Cuantía conforme el Artículo 25 De la Ley 1564 de 2012, del Código General del Proceso, que comenzó a regir desde el 01 de Octubre de 2012, por la calidad de la parte demandante, por el domicilio de los demandados y por la cuantía que la estimo en \$25.000.000.oo. M/Cte..

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño a ésta demanda se formula la solicitud de Embargo y Secuestro tanto del bien mueble prendado como de otros que bajo la gravedad del juramento afirmo son de propiedad de los demandados.

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un proceso ejecutivo en este caso de Mínima Cuantía, debe imprimirse en lo pertinente el procedimiento previsto en el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBAS ADJUNCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Presento con ésta demanda para que sean tenidos como pruebas los documentos que a continuación relacionaré:

1.- Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia a favor del Acreedor suscrito por la parte demandante y demandada el 28 de Mayo de 2016 en la ciudad de Bogotá, D.C..

2.- **Pagaré No. 156371**, suscrito a favor de CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, el día 27 de Mayo de 2016 en la ciudad de Neiva Huila.

3. Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Escrito de Medidas Previas.
3. Poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional, donde el suscrito acredita la calidad de Abogado.

ABOGADOS COORDINADORES

Desde ya me permito manifestarle al señor Juez que designo como tal al señor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, WENDY CAROLINA CASTAÑEDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.110, con Tarjeta Profesional No. 310.408 del Consejo Superior de la Judicatura, VIVIAN IVONNE SANCHEZ GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.690.653 del Espinal Tolima y Tarjeta Profesional No. 331.455 del Consejo Superior de la Judicatura, y JORGE MARIO GIL GALLEGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.906 de Cali, y Licencia Temporal Vigente No. 21.678 del C. S. de la J.

Así mismo, AUTORIZO a PEDRO SIMÓN TORRES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.117.439 expedida en el Espinal, quien se desempeña como Auxiliar de ésta Oficina, para que le sean entregados todos los avisos, oficios, comisorios, edictos, como retiro de demandas y sus anexos en caso de rechazo de las mismas o cualquier otra circunstancia que lo amerite, títulos que contengan depósitos judiciales y se le den las informaciones en la forma como lo establece el Inciso 2o. del citado Artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

De la misma manera la AUTORIZACIÓN se extiende para que mi DEPENDIENTE JUDICIAL en los casos permitidos por la Ley, sea la persona que eventualmente suministre o ponga a disposición los medios para llevar a cabo las respectivas diligencias correspondientes a las medidas solicitadas y decretadas y/o similares.

PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA el cual por disposición expresa de la Ley no requiere pago de Arancel, y para efectos del trámite de la Notificación a los demandados ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256, y LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, del mandamiento de pago y/o admisión de la demanda, solicito respetuosamente disponer que simultáneamente con el mandamiento de pago se ordene la elaboración de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, para ser gestionado en forma inmediata por el suscrito.

NOTIFICACIONES

A los demandados se les puede Notificar así:

ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, en la Carrera 49 # 7 - 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, Celular Whatsapp: 3004540087, Correo Electrónico: a.morales0139@gmail.com ,

LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, en la Carrera 49 # 7 - 70 AP. 405 Barrio Bosque de Tamarindo de Neiva Huila, y Bosque Tamarindo Torre B Apartamento 405 de Neiva Huila, Celular: 3153613295, Correo Electrónico: lemorales6@yahoo.com.

OBSERVACION ESPECIAL

Acogiendo a lo dispuesto en el inciso 2°. Del art. 8°. Del Decreto 806 de 2020 manifiesto que el canal digital (correo electrónico) de los demandados ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN y LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO, fueron obtenidos de la información inmersa en el Formulario de solicitud de evaluación para capacidad de pago, que se allega como medio de prueba.

2. A la entidad demandante CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y como a su representante legal Dr. LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, se les puede Notificar en la Carrera 7 No. 75-26 de Bogotá, D.C., Tel. 091-6286820, Correos Electrónicos: cobrojuridico@chevyplan.com.co y legal@chevyplan.com.co

3. Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9 No. 8 - 38 del Espinal Tolima, Telefax. 2486207, Celular Whatsapp: 3115705785, y correo electrónico: admin@abogadoantonionunez.com

Se deja constancia que este es el correo electrónico que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura: admin@abogadoantonionunez.com

El escrito anterior no requiere firma, dándose aplicación al inciso 2°. Del artículo 2°. De la parte resolutoria del Decreto 806 de Junio 04 de 2020.

Atentamente,

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
C.C. 5.902.254 del Espinal.
T.P. 33.585 del C. S. de la J.
E-mail: admin@abogadoantonionunez.com
Celular Whatsapp: 3115705785
Representante Legal de la Sociedad
ASESORIAS JURIDICAS NUÑEZ ORTIZ S.A.S.
NIT No. 901.277.866-9

Carrera 9 No. 8-38 Telefax: 098 2486207 CEL. 3115705785 Espinal Tolima
E.MAIL: admin@abogadoantonionunez.com

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA (REPARTO)
E. S. D.

El suscrito, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma en mi condición de representante legal judicial de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **ASESORIAS JURIDICAS NUÑEZ ORTIZ S.A.S**, Sociedad legalmente constituida, con NIT No. 901.277.866-9 representada legalmente por **ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, identificado como figura al pie de su firma, para que en nombre y representación de la Sociedad., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN Y LUIS EDUARDO MORALES CARDOZO**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 156371, garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características SAIL LS C/A, placa IRU-583, modelo 2017.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,



LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO
C.C. 19.429.453 de Bogotá.
Representante Legal Judicial.
CHEVYPLAN S.A.
NIT.830.001.133-7.
Dirección electrónica de notificación: legal@chevyplan.com.co

Acepto,



ANTONIO NUNEZ ORTIZ
C.C. 5.902.254 de Espinal Tolima
TP. 33.585 del C.S. de la J.
Representante Legal
ASESORIAS JURIDICAS NUÑEZ ORTIZ S.A.S
Dirección electrónica de notificación: admin@abogadoantonionunez.com

Elaboró: JDA
Revisó: YPL
Aprobó: GCS

0600319801-4

3769120
Bogotá

018000 910 747
Línea gratuita nacional

Carrera 7 # 75 - 26
Bogotá - Colombia

Código Postal
110221

Nit. 830.001.133-7

www.chevyplan.com.co

Compañía vigilada por la Superintendencia de Sociedades.



CONTRATO DE PRENDA

613941

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Entre los abajo firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR GARANTIZADO por una parte y por la otra el (los) doudo(r)es/prendario(s), identificado(s) y obrando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de sus(s) firma(s), y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(n) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, Ley 1676 de 2013, Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR:

MARCA CHEVROLET MODELO 2017
SERIE 16ASA58M5113000940 COLOR AZUL ISLANDIA TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR PUBLICO

SEGUNDA.- La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR GARANTIZADO la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR GARANTIZADO, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviera o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, yasea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudores) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que se contraigan durante la vigencia de la prenda. El DEUDOR declara expresamente que la presente garantía prenda respalda el capital (cuotas netas) hasta dicha suma, la administración y el correspondiente IVA sobre las cuotas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, siendo estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalados. La prenda cubre no solo las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR GARANTIZADO con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO adquiere contra EL DEUDOR por endoso o cesión de terceras personas.

PARAGRAFO PRIMERO.- La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencia, derecho o cupo de circulación que surte de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar en el futuro como vehículo de servicio público.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Notificación del gravamen.- EL DEUDOR se obliga a notificar al gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma inmediata a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora a cupo al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARAGRAFO TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL procedimiento señalado en los artículos 2427 del Código Civil y 1202 del Código de Comercio, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a acudir al TERCERA.- EL DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR GARANTIZADO le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; c) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia, en el domicilio correspondiente a la dirección transcrita en el presente contrato al pie de mi firma. En caso de que cambie de domicilio, EL DEUDOR se obliga a informar, la nueva dirección por escrito al ACREEDOR GARANTIZADO en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual sucedió el cambio.

CUARTA.- La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye tiene que haber asumirá al DEUDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO y en especial las contempladas en el artículo 1212 del Código de Comercio, en la Ley 1676 de 2013, sus Decretos Reglamentarios, Resolución 834 de 2014 y normas concordantes, artículos 255 y 14 de las Leyes 593 de 2000 y 890 de 2004 respectivamente.

QUINTA.- EL DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de las que EL ACREEDOR GARANTIZADO exija o indique expresamente.

SEXTA.- EL DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR GARANTIZADO periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR GARANTIZADO así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Asimismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR GARANTIZADO perdiera vigencia. En uso de esas facultades EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá: a) Escribir o seleccionar a la aseguradora; b) Pagar a mi (nuestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, demás gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR GARANTIZADO, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica, responsabilidad para EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR GARANTIZADO por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento. c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR GARANTIZADO, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entiendo que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO de dichas facultades no me exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de autofinanciamiento comercial.

PARAGRAFO.- El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR GARANTIZADO. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual el ACREEDOR GARANTIZADO, informará al DEUDOR.

NOVENA.- EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualesquiera de las obligaciones o de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscrito con el ACREEDOR GARANTIZADO que en su totalidad es y se considera parte integrante de este instrumento; c) EL DEUDOR declara a conocer y aceptar en su totalidad, el Bismisión, dano, extración, accidente o pérdida del bien pignorado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que éstos vengan a ser insuficientes, a juicio del ACREEDOR GARANTIZADO para garantizar el pago de las obligaciones, a cargo del DEUDOR; d) Si el bien pignorado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR dano o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus codeudores es declarado, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, transforma, traspasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR GARANTIZADO, sea por deudas o por cualquier otro concepto que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es desvinculado por cualquier razón de la Cooperativa y j) En los demás casos previstos en la Ley, pagará o cartas de instrucciones suscritas en beneficio del ACREEDOR GARANTIZADO o en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR GARANTIZADO y EL DEUDOR donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se causaran desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación del efectivo, intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMA PRIMERA.- Cláusula accesorias.- EL ACREEDOR GARANTIZADO declara vendido el plazo y exige el pago de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses y sin necesidad de requerimiento previo, cuando EL DEUDOR no cumpla con los compromisos adquiridos por este contrato, o con las obligaciones garantizadas por el presente convenio, o se demuestre que el bien objeto de la prenda, estaba gravado con anterioridad a la firma del presente contrato a otro ACREEDOR GARANTIZADO, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo del DEUDOR.

Conviene las partes que en el evento de incumplimiento por parte de EL DEUDOR a las obligaciones derivadas del presente contrato, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento previsto en la ley de garantías mobiliarias. En igual forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía prenda atendiendo el procedimiento de Ejecución Especial establecido en la misma ley, concretamente en los artículos 62 y subsiguientes, así como en las normas que la modifiquen o reglamenten.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR GARANTIZADO de los documentos de prenda y de garantía prenda que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre o garantiza por este instrumento o a dilatar su cumplimiento.

DECIMA TERCERA.- Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: 1) Honorarios, gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Registro o cancelación de la garantía mobiliaria; 3) Intereses moratorios causados y no pagados; 4) Costas e impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Sanción por cheque devuelto; 6) Primas de seguros y 7) Cuotas.

Los honorarios serán imputados por ChevyPlan S.A. sobre cada pago que efectúe (aremos) a la obligación en el porcentaje indicado anteriormente. En relación con los numerales 2 a 7 de la presente cláusula serán imputados por ChevyPlan S.A. a los gastos, costas, primas, cuotas u obligaciones más antiguas, sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMA CUARTA.- En mi calidad de DEUDOR y titular(es) del derecho de dominio sobre el bien descrito en el presente contrato, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a realizar directamente o a través de un tercero los trámites de registro en especial de la prenda y/o gravamen judicial sobre el bien automotor dado en garantía, así como su modificación o cancelación ante las autoridades competentes. Igualmente, desde ahora declaro que serán de mi cargo todos los gastos que ocasionen los conceptos anteriormente descritos, en consecuencia desde ahora autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a cargarlos como gasto o costa a la obligación garantizada mediante el presente contrato. Asimismo, autorizo al ACREEDOR GARANTIZADO a tratar mi información y datos personales con las autoridades anteriormente mencionadas para los efectos previstos en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA.- Aviso por pérdida.- EL DEUDOR se compromete a dar aviso escrito al ACREEDOR GARANTIZADO, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa, para lo cual EL DEUDOR se obliga a dar aviso en el término de 15 días comunes al ACREEDOR GARANTIZADO, o quien haga sus veces, en caso de no hacerlo incurrirá en las sanciones de ley que se derivan.

DECIMA SEXTA.- EL DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR GARANTIZADO a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifesto de Abandono, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA SEPTIMA.- Limitación.- Sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR GARANTIZADO, el DEUDOR no podrá enajenar, transformar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

DECIMA OCTAVA.- EL DEUDOR, deberá abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que violen lo dispuesto en el artículo 255 del Código Penal o de las normas que lo modifiquen, que a la letra dice "EL DEUDOR que con perjuicio del ACREEDOR, abandone, oculte, transforme, enajene o por cualquier otro medio disponga de bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conserve, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de tres punto treinta y tres (33.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales".

DECIMA NOVENA.- El domicilio del ACREEDOR GARANTIZADO se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGESIMA.- La ciudad de Bogotá, D.C. es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

EL DEUDOR declara que copia del presente documento queda en su poder.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 28 días del mes de Mayo de 2016

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Luis Andrés Burgos Ramírez
C.C. 79.787.121
Representante Legal
ChevyPlan S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

EL DEUDOR

FIRMA
NOMBRE ANDRES FELIPE MORALES GOZMAN
No. de identificación. 7.727.256
Representante Legal Apoderado de

EL DEUDOR
FIRMA
NOMBRE
No. de identificación.
Representante Legal Apoderado de

No. de identificación.
Dirección
Ciudad

No. de identificación.
Dirección
Ciudad

4 Contrato No.



EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO DE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL

PLACAS	IRU583	CARROCERIA	SPORT WAGON
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	LCU7160190188*
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	90ASAS9943-HB004940 REG . NO
SERIE		MARCA	CHEVROLET
LINEA	SAIL 4P 1.4	MODELO	2017
COLOR	AZUL ISLANDIA	MANIFIESTO	X
ACTA		ADUANA	NEIVA
IMPORTACION	032016000400825	CUBICAJE	
FECHA DOCUM	03 /29 / 2016	REG	NO
CAPACIDAD	Pasa 5 / ton	FORMATO PLACA	NUEVO
SERIE			
EMPRESA TRANSPORTADORA			
CARACTERISTICA ESPECIAL			

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS	
ANDRES FEUPE MRALES	

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCIÓN ALERTA	03/09/2016			

**Solo para trámites de traslado de matrícula

ALERTAS

DESCRIPCIÓN	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRELUDA SIN TENDENCIA CHEVY PLANTA		08/09/2016	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

PROPIETARIO	FEC DESDE	FEC HASTA

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta: 0
Año de la Tarjeta: 0
Fecha de expedición:

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Número de Proceso:
Oficina Jurídica:
Tipo de Proceso:
Número Oficio:
Demandante:

Fecha Oficio:
Estado:
OBSERVACIONES

NO TIENE PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

SE EXPIDE EN , NEIVA. EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2020.

(-):TRAMITE NO LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO

[Handwritten Signature]
DIRECCIÓN REGIONAL DE AUTOMOTORES
JEFE AUTOMOTORES REGIONAL

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUTD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830.001.133-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 411,704,153,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000357 de Notaría 55 de Bogotá D.C. Del 07 de febrero de 1995, inscrita el 27 de febrero de 1995 bajo el número 482640 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0248 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 21 de febrero de 2006, inscrita el 28 de febrero de 2006 bajo el número 1041171 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, por el de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0469 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 07 de abril de 2006, inscrita el 19 de abril de 2006 bajo el número 1050600 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, y podrá utilizar la sigla MEGAPLAN S .A

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

., por el de: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y podrá utilizar la sigla CHEVYPLAN S.A. Para trámites ante entidades financieras.

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000143 del 5 de febrero de 2001 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00765522 del 19 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000437 del 16 de abril de 2002 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00826338 del 9 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000704 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00885433 del 20 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000471 del 21 de abril de 2004 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00933804 del 12 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000248 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01041171 del 28 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000469 del 7 de abril de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01050600 del 19 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 10575 del 23 de diciembre de 2009 de la Notaría 72	01352043 del 30 de diciembre de 2009 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de Bogotá D.C.

E. P. No. 3391 del 12 de mayo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01479795 del 18 de mayo de 2011 del Libro IX

E. P. No. 4053 del 14 de mayo de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01640365 del 6 de junio de 2012 del Libro IX

E. P. No. 12807 del 2 de diciembre de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01906134 del 27 de enero de 2015 del Libro IX

E. P. No. 3584 del 22 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 01942181 del 25 de mayo de 2015 del Libro IX

E. P. No. 2102 del 7 de junio de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02481103 del 27 de junio de 2019 del Libro IX

E. P. No. 4308 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría 72 de Bogotá D.C. 02515558 del 16 de octubre de 2019 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2045.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto principal y exclusivo la administración de los planes provenientes del aporte periódico de sumas de dinero destinadas a la formación de fondos que conforman un grupo de personas con el fin de autofinanciar la adquisición de bienes o servicios mediante un fondo común. En desarrollo de lo previsto en el artículo 99 del Código de Comercio, se entenderán incluidos en el objeto social

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

las actividades complementarias que se señalan en la reglamentación existente para las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial, los actos directamente relacionados con el mismo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir la obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad podrá invertir en cualquier activo, nacional o extranjero, siguiendo para ello los procedimientos previstos en las normas aplicables.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$8.000.000.000,00
No. de acciones : 800.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$7.489.203.330,00
No. de acciones : 748.920.333,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$7.489.203.330,00
No. de acciones : 748.920.333,00
Valor nominal : \$10,00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martinez Murgueitio Olga Lucia	C.C. No. 000000031981346
Segundo Renglon	Bussio Cristian	P.P. No. 000000020230680
Tercer Renglon	Gil Toledo Jaime Andres	C.C. No. 000000079778958
Cuarto Renglon	Alcocer Rosa Roberto Leon	C.C. No. 000000006817750
Quinto Renglon	Lince Gomez Alejandro	C.C. No. 000000011202316

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aldaz Biere Paola	C.E. No. 000000000410745
Segundo Renglon	Mier Barrera Raul Andres	C.C. No. 000000079753491
Tercer Renglon	Montoya Soto Carlos Alberto	C.C. No. 000000019489133
Cuarto Renglon	Mejia Victoria Mateo	C.C. No. 000000016460094
Quinto Renglon	Carreño Pombo Luis	C.C. No. 000000079358336

Mediante Acta No. 40 del 25 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515559 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martinez Murgueitio Olga Lucia	C.C. No. 000000031981346
Tercer Renglon	Gil Toledo Jaime Andres	C.C. No. 000000079778958
Cuarto Renglon	Alcocer Rosa Roberto Leon	C.C. No. 000000006817750

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aldaz Biere Paola	C.E. No. 000000000410745
Tercer Renglon	Montoya Soto Carlos Alberto	C.C. No. 000000019489133
Cuarto Renglon	Mejia Victoria Mateo	C.C. No. 000000016460094
Quinto Renglon	Carreño Pombo Luis	C.C. No. 000000079358336

Mediante Acta No. 41 del 27 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 con el No. 02558454 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bussio Cristian	P.P. No. 000000020230680
Quinto Renglon	Lince Gomez Alejandro	C.C. No. 000000011202316

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Mier Barrera Raul Andres	C.C. No. 000000079753491

CERTIFICA:

El gobierno y la administración inmediata de la sociedad estarán a cargo del presidente y los vicepresidentes y los gerentes de primer orden de reporte. La representación legal de la sociedad será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente, los vicepresidentes de gestión integral y de movilidad, así como también por el gerente de operaciones, el gerente legal y, en lo que les corresponde, por hasta tres Representantes Legales para fines judiciales de igual forma, ostentará la representación legal de la compañía la persona responsable de asuntos laborales.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 297 del 14 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2017 con el No. 02287954 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Romero Galvez	C.C. No. 000000094453341

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Legal Leopoldo
(Presidente)

Mediante Acta No. 302 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2018 con el No. 02353190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Torres Dueñas Luis Alfonso	C.C. No. 000000080872443

Mediante Acta No. 308 del 22 de noviembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2018 con el No. 02400152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Arteaga Nieto Luis Ernesto	C.C. No. 000000019429453

Mediante Acta No. 316 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2019 con el No. 02482342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Gestión Integral	Isaza Escobar Martha Monica	C.C. No. 000000039775252

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Vicepresidente	Dreyer	Vasquez	C.C. No. 000000079942143
De Movilidad	Ernesto		
Gerente Legal	Torres	Dueñas Luis	C.C. No. 000000080872443
	Alfonso		
Representante	Bedoya	Arias Diana	C.C. No. 000000028020257
Para Asuntos	María		
Laborales			

Mediante Acta No. 319 del 22 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2019 con el No. 02515560 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Lopez Cortes Diana	C.C. No. 000000052968935
Legal Judicial	Carolina	

Mediante Acta No. 318 del 25 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2020 con el No. 02560244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Operaciones	Duran Ojeda Jeisson Nicolas	C.C. No. 000000079883482

CERTIFICA:

A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. B) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, los terceros y todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir. C) Nombrar apoderados que representen a la sociedad en defensa de sus intereses. D) Autorizar con su firma todos los actos y contratos públicos o privados que se deban efectuar para desarrollar el objeto social de la compañía con los límites establecidos en los presentes estatutos. E) Convocar a la asamblea general de accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la junta directiva cuando sea conveniente. F) Previo estudio de la junta directiva, presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, con las cuentas y estados financieros con sus anexos, anotaciones correspondientes y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas. G) Presentar a la junta directiva para su aprobación los planes generales de trabajo y los cambios que se deban introducir a los sistemas y la organización de la empresa. H) Proponer nuevos negocios a la junta directiva e informarle detalladamente el desarrollo de los que estén adelantando. I) Previa autorización de la junta directiva, contraer obligaciones en moneda extranjera. J) Celebrar actos o contratos que tienen como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones derivadas de la existencia y actividad social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. K) Obligar a la sociedad en operaciones de crédito, tomar préstamos bancarios o efectuar ventas de cartera, siempre y cuando la cuantía de la operación no sea superior a mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El presidente no precisa de autorización de la junta directiva para los sobregiros bancarios que la sociedad requiera

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en desarrollo del objeto social, siempre y cuando la cuantía de los mismos en conjunto no sea superior mil novecientos veintidós (1.922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. L) Celebrar actos o contratos para vender, gravar, construir o remodelar inmuebles de la sociedad, o gravar con prenda bienes muebles de la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si la cuantía de los actos o contratos es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. M) Adquirir activos para la sociedad, con autorización de la Junta Directiva si su valor es superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. N) Efectuar ventas de cartera, con autorización de la junta directiva si su valor es superior a mil novecientos veintidós (1922) salarios mínimos legales mensuales vigentes. O) Delegar en terceros la celebración de cualquier clase de actos o contratos, con autorización de la junta directiva si la cuantía de los mismos es superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. P) Nombrar o remover empleados de la sociedad, salvo los suplentes del representante legal de la sociedad y los directivos del segundo nivel. Q) Con autorización de la junta directiva aumentar los sueldos de todos los empleados de la sociedad. R) impartirle a los empleados órdenes instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. S) Girar, aceptar, endosar, asegurar, celebrar y negociar instrumentos de crédito y títulos valores en general. T) Ejecutar todos los actos que le correspondan conforme a la ley para la cumplida realización del objeto social. U) Con autorización de la junta directiva suscribir el contrato de fiducia. V) El Representante legal podrá realizar todos los actos o contratos que sean aprobados por la Junta Directiva en el presupuesto general para cada año. Los representantes legales judiciales tendrán las siguientes facultades: en general para asumir la personería de la sociedad en cualquier proceso o procedimiento

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

judicial, jurisdiccional o de cualquier naturaleza y, en particular: A. Actuar en cualquier parte del país o el extranjero, en procesos judiciales, jurisdiccionales, o carácter administrativo en que ja sociedad sea o pueda ser parte. B. Concurrir a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial o administrativas para toda clase de procesos o procedimientos. C. Confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal, sea que se entiendan como parte de la representación o las que necesitan de facultad expresa. D. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fa cuantía es superior a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes pero inferior o igual a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán autorización del presidente de la sociedad, o de quien haga sus veces. Sí la cuantía s superior a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la junta directiva. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral. E. Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. F. Suscribir en nombre de la sociedad contratos de prenda, así como su levantamiento y cancelación. G. En general para que asuma la personería de la sociedad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. La persona responsable de asuntos laborales estará facultada única y exclusivamente para la suscripción de negocios jurídicos laborales hasta por una suma de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y para representar a la sociedad en los mismos términos y condiciones que lo hace un

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Representante Legal Judicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3359 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el Registro No 00040013 del libro V, compareció Luis Alfonso Torres Dueñas identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.443 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Jennifer Alejandra Lopez Avellaneda identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.469.437 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número 308033 del C.S. De la j; para que en nombre y representación de CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, quien para efectos de este contrato, se denominará la apoderada y ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: A) Representación.- representar a el poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Puntualmente representar a el poderdante ante la superintendencia de industria y comercio en asuntos jurisdiccionales. B) Diligencias judiciales - Representar a el poderdante en diligencias civiles de interrogatorio de parte, con la facultad expresa de confesar, así como en diligencias de testimonio. Tachar de falsos los documentos aportados al proceso, presentar los recursos pertinentes, retirar oficios. C) Desistimiento. - Desistir de los procesos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. D) Transacción y conciliación. - Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de el poderdante. Así mismo solicitar el cumplimiento de lo conciliado. E) Cobros.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos que se adeuden a el poderdante, expedir los recibos y hacer las cancelaciones correspondientes. F) Cuentas.- Exigir cuentas, aprobar o improbar, y percibir o pagar el saldo respectivo y extender el finiquito del caso. G) Revisión de procesos.- Revisar procesos de cualquier naturaleza en los que sea parte CHEVYPLAN S.A. Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial, retirar copias informales y auténticas, retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás piezas procesales. H) General.- En general para que asuma la personería de el poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y demás gestiones necesarias para el buen cumplimiento de su labor.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 38 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT	N.I.T. No. 000008600088905
Persona Jurídica	S A S	

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 5 de abril de 2018, de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sotelo Rueda Luz	C.C. No. 000000051557210
	Marina	T.P. No. 9490-T
Revisor Fiscal Suplente	Mariño Perez	C.C. No. 000001090398422
	Stephany Andrea	T.P. No. 180164-T

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de mayo de 2002 inscrita el 13 de junio de 2002 bajo el número 00831085 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2008 inscrita el 2 de septiembre de 2008 bajo el número 01239170 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE MARZO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/06/01

HORA: 15:02:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7Nwjy2OUtD

OPERACION: AA20527588

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	63393
Emisor	admin@abogadoantonionunez.com
Destinatario	a.morales0139@gmail.com - ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha Envío	2020-11-20 16:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/20 16:18:45	Tiempo de firmado: Nov 20 21:18:44 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/20 16:20:49	Nov 20 16:18:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [18096]: DA5F112486C6: to=<a.morales0139@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=3.6, delays=0.16/0/2.1/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1605907128 c19si2321900qta.160 - gsmtip)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo.

Señor ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN, me permito anexar documentos, para notificar auto del 07 de Septiembre de 2020 y 10 de Septiembre de 2020, en el cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A y en su contra, Radicación del proceso 2020-00426-00.

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ
T.P. 33.585 del C.S.J.
C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima
Móvil 311-5705785 (WhatsApp)
Email: admin@abogadoantonionunez.com

Adjuntos

NOTIFICACION_DECRETO_806_DE_2020.pdf

Descargas

--
